



# Junta General del Principado de Asturias

## BOLETÍN OFICIAL

24 de septiembre de 1997

IV LEGISLATURA

Núm. 49.5

Serie A  
Actividad Legislativa

### 3. PROPOSICIONES DE REGLAMENTO CORRECCIÓN DE ERRORES

*Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias (04/0150/0003/05271)*

Advertida la omisión del "Preámbulo" en la publicación del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, aparecido en el Boletín Oficial de la Junta General, Serie A, número 49.3, de 18 de julio de 1997, y asimismo, en la corrección de errores aparecida en el Boletín Oficial de la Junta General, Serie A, número 49.4, de 11 de agosto de 1997, se procede a la publicación del referido texto, que debe preceder al texto articulado:

#### PREÁMBULO

La reforma no hace tabla rasa del texto vigente desde 1985. Distintamente, procura adaptarlo a las experiencias adquiridas a lo largo de estos doce años y prepararlo para que conserve en el futuro la funcionalidad que ahora ha querido reforzarse.

Los cambios en el estatuto de los Diputados buscan incrementar la transparencia (creación del Registro de Intereses, en el que se inscribirán las declaraciones sobre incompatibilidades, actividades y bienes patrimoniales de los Diputados) y la eficiencia (haciendo posible una mayor dedicación de los parlamentarios en los términos que resulten del Estatuto de Autonomía), promoviendo asimismo el uso del bable en el ejercicio de las funciones parlamentarias, en el marco del Estatuto de Autonomía.

En la ordenación de los Grupos Parlamentarios se pretende ganar también en transparencia (pondrán a

disposición de la Mesa anualmente la contabilidad de las subvenciones recibidas con cargo al Presupuesto del Parlamento) y asegurar igualmente el mantenimiento constante de su representatividad (se da relevancia al respaldo electoral explícito para introducir diferencias parciales de régimen jurídico dentro del Grupo Mixto).

En el funcionamiento de los órganos internos de la Cámara se refuerza, por un lado, la posición de las formaciones minoritarias (haciendo preceptivas las convocatorias cuando aparezcan suscritas por una fracción no muy elevada de Diputados); se flexibiliza, por otro lado, la planta de Comisiones (cuyas denominaciones podrán ser modificadas para favorecer su mejor acomodo a la cambiante sectorialización de las policías públicas); y se redimensiona, por último, la Diputación Permanente (circunscribiendo su intervención a casos de urgencia o extraordinaria necesidad) con el fin de evitar que las exigencias de la forma parlamentaria de gobierno puedan amparar interferencias perturbadoras en los procesos electorales.

Se da entrada a la audiencia social en los procedimientos parlamentarios; señaladamente, en el legislativo y en el dedicado a planes y programas (en los que, a petición de los Grupos Parlamentarios, podrán ser oídos expertos y colectivos interesados en régimen de comparecencia pública), favoreciendo la interrelación entre la institución parlamentaria y la sociedad civil.

A este mismo propósito responde también la reconfiguración de la Comisión de Peticiones (que pasa a denominarse Comisión de Peticiones y Derechos Fundamentales) para hacer de ella un instrumento de imbricación del Parlamento en el tejido de la sociedad y

una instancia de recepción efectiva de las inquietudes de los ciudadanos, lo mismo en sus relaciones con los poderes públicos que en su devenir social.

Se potencian los resortes del control parlamentario en diversos frentes; principalmente se abren a las minorías de forma significativa las Comisiones de investigación (cuya creación no requerirá votación del Pleno a menos que algún Grupo se oponga por escrito en un breve plazo), que gozan bajo el nuevo Código Penal de poderes verdaderamente relevantes (la incomparecencia y el falso testimonio ante ellas son delito); se aclara la intervención del Parlamento en el campo de los convenios y acuerdos de cooperación (los interautonómicos necesitarán autorización de la Cámara; del resto será informada); se simplifica, pero al mismo tiempo se hace más intenso, el control de la Cuenta General (que podrá ser rechazada); se racionaliza el régimen de comparecencias de los miembros del Consejo de Gobierno y empleados públicos (en la duración de los tiempos y la naturaleza de las intervenciones); se amplía el seguimiento para la

evaluación del cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Cámara (actualmente sólo para mociones); se previene la posibilidad de preguntas al Presidente del Principado (en términos que habrán de ser concretados si las preguntas se consideran necesarias); se agiliza notablemente la tramitación de planes, programas y comunicaciones del Consejo de Gobierno (eliminando su doble lectura).

Se incorporan, por último, múltiples mejoras para optimizar los procedimientos y facilitar de ese modo el rendimiento institucional de la Cámara, pero poniendo al mismo tiempo todo el cuidado en impedir que la eficacia pueda lograrse a costa del pluralismo y la libre discusión, salvaguardadas, en efecto, como valores esenciales de la actividad parlamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palacio de la Junta General, 24 de septiembre de 1997.



**BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Palacio de la Junta General. Fruela, 17  
33071 - OVIEDO. Suscripción anual: 2.100 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: O.1.521-82